

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, **29 OCT 2018**

**VISTO:** la necesidad de reglamentar el artículo 30 de la Ley Nº 18.250 del 6 de enero de 2008;-----

**RESULTANDO:** I) que por la mencionada disposición legal se establecen las competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores a través de sus Consulados, en materia migratoria;-----

II) que concretamente, en el literal A del artículo 30 de la Ley 18.250, se establece que a la mencionada Secretaría de Estado a través de sus Consulados le compete: “Recibir, controlar e informar las solicitudes de ingreso al país que se tramiten en el exterior, para luego remitirlas a la Dirección Nacional de Migración para su diligenciamiento de acuerdo a la reglamentación que se dicte al efecto” y su literal B establece “Otorgar visas de ingreso al país en las categorías previstas en la presente ley y su reglamentación”;-----

**CONSIDERANDO:** I) que el texto legal citado prevé diferentes categorías migratorias, esto es, no residente o residente y dentro de esta última temporario o permanente, pero no hay una regulación en cuanto a los diferentes tipos de visa de ingreso al país;-----

II) que contar con categorías de visas de ingreso al país, para aquellas nacionalidades que así lo requieran, permitirá al Estado ordenar los flujos migratorios, que éstos sean regulares, brindar seguridad y obtener información estadística necesaria para el análisis de tales flujos;-----

III) que en atención a lo expresado, regular las distintas visas también permite que la herramienta no se desvirtúe y las personas expresen la verdadera razón por la que solicitan autorización para su ingreso, cumpliendo con los requisitos que cada tipo de visa requiera;-----

IV) que en dicho marco es que se entiende pertinente crear y distinguir las distintas visas: de turismo, negocios, trabajo, estudio, de reunificación familiar, humanitaria y de urgencia, y para congresos, convenciones y seminarios con carácter nacional o internacional;-----

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto;-----

## **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

### **DECRETA:**

#### **Artículo 1°**

Créanse los siguientes tipos de visa consular para el ingreso al país, para aquellas nacionalidades que así lo requieran:

**a) Visa de turismo:** es aquella que se expide a toda persona que desee ingresar al país de manera temporaria con motivo de placer, recreación o esparcimiento. El tiempo de permanencia será de 90 días prorrogables por 90 días más, conforme al artículo 13 literal a) del Decreto N° 394/009, del 24 de agosto de 2009.

**b) Visa de Negocios:** es aquella que se expide a toda persona que acredite que realiza actividades empresariales y que desea viajar a Uruguay con fines de inversión y/o intercambio comercial con empresas uruguayas o con sede en la República, u organismos públicos. El tiempo de permanencia será de 90 días prorrogables por 90 días más, conforme artículo 13 literal a) del Decreto N° 394/009, del 24 de agosto de 2009.

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

c) **Visa de trabajo:** es aquella que se expide a toda persona que pretenda desarrollar una actividad laboral en el país. Su permanencia en el país dependerá de la sub categoría migratoria que correspondiere, residente permanente o temporario, conforme a lo previsto en los artículos 10 y 11 del Decreto N° 394/009 del 24 de agosto de 2009. A efectos de gestionar su residencia, contará con un plazo de 30 días desde la fecha de ingreso al país.

d) **Visa de estudio:** es aquella que se expide a toda persona que pretenda realizar estudios, usufructuar becas o pasantías en programas oficiales, gubernamentales de intercambio o en instituciones habilitadas o autorizadas por los organismos oficiales correspondientes.

Su permanencia en el país se regulará conforme los términos establecidos en el artículo 11 literales b y c del Decreto 394/009, del 24 de agosto de 2009. A efectos de gestionar su residencia temporaria, contará con un plazo de 30 días desde la fecha de ingreso al país.

e) **Visa de reunificación familiar:** es aquella que se expide a toda persona que desee reunificarse con su familiar conforme al artículo 10 de la Ley N°18.250 de 6 de enero de 2008. La reunificación se podrá realizar con familiar residente permanente o con residencia en trámite en el que se hayan presentado medios de vida en legal forma; y preste su consentimiento expreso.

El plazo de permanencia en el país será igual al otorgado en la residencia permanente o en trámite, del familiar con el cual solicita reunificarse. A efectos de gestionar su residencia, contará con un plazo de 30 días desde la fecha de ingreso al país.

f) **Visa humanitaria y de urgencia:** es aquella que se expide a toda persona que posee una causal fundada y debidamente acreditada para su ingreso, tales como tratamiento médico, asistencia a una audiencia judicial, fallecimiento o situación de salud de un

familiar o amigo, y aquellos casos que sin estar incluidos fueren autorizados por la autoridad competente.

Su permanencia será por el tiempo que insuma la causal que da mérito a su ingreso. En caso de optar por permanecer en el país, deberá tramitar una residencia (temporaria o permanente) en los términos previstos en la Ley N° 18250 del 6 de enero de 2008 y Decreto N° 394/009 del 24 de agosto de 2009, dentro del plazo de 30 días a contar del vencimiento del período de permanencia otorgado.

**g) Visa para congresos, convenciones y seminarios con carácter nacional o internacional:** es aquella que se expide a toda persona que acredite una invitación por parte de organizadores de eventos de carácter nacional o internacional de interés público que se realicen en el país.

El tiempo de permanencia será de 90 días prorrogables por 90 días más, conforme artículo 13 literal a) del Decreto N° 394/009, del 24 de agosto de 2009.

#### **Artículo 2°**

En los casos previstos en los literales a), b), d), e) y g), el ingreso al país deberá efectivizarse en un plazo máximo de ciento ochenta días a partir de su otorgamiento. Vencido dicho término la vigencia de la visa caducará automáticamente.

#### **Artículo 3°**

En los casos previstos en los literales a), b) y g), las visas serán de entradas múltiples.

#### **Artículo 4°**

Las visas podrán otorgarse con o sin consulta previa. En el caso de ser con consulta previa, se remitirán los antecedentes a la Dirección Nacional de Migración a fin de ampliar información, dentro del ámbito de su competencia.

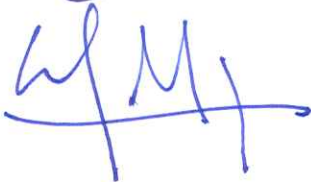
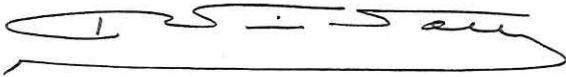
MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

Artículo 5º

Los requisitos correspondientes a cada categoría de visa consular de ingreso al país serán establecidos por Ordenanza del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6º

Publíquese, comuníquese, oportunamente, archívese.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020

